

Ordenanza N° 6466

Corrientes, 02 de Agosto 2016.

VISTO:

La Ordenanza N° 5402/11 de adhesión del Municipio de Corrientes a la Ley Provincial N° 5910/09 y a la Ley Nacional N° 26.363 de Creación de Agencia Nacional de Seguridad Vial, modificatoria de la Ley de Tránsito N° 24.449, la Carta Orgánica Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, se ha adherido mediante Ordenanza N° 5402/11 a la Ley Nacional N° 26.363 que crea la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, que tiene como misión la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Que, esta adhesión permite un marco de aplicación federal que posibilitará asociar las tareas de los estados provinciales y municipales en la lucha contra la inseguridad vial.

Que, la citada ley desafía las causas de una situación que nos afecta a todos, y establece medidas y organismos que contribuirán a proporcionar al Estado información tendiente a prevenir situaciones futuras, y a la vez articular el trabajo con las instituciones encargadas de establecer las prevenciones a través de los respectivos controles.

Que, en ese sentido el Departamento Ejecutivo Municipal, firmó un Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica en materia de estadística con la Agencia Nacional de Seguridad Vial, a fin de la implementación del OBSERVATORIO DE SEGURIDAD VIAL, conforme a las pautas establecidas en el art. 17 de la Ley 26.363.

Que, la suscripción del citado Convenio constituye un importante y significativo avance para la consolidación de la Seguridad Vial, como herramienta institucional de la política pública nacional de alcance y coordinación inter jurisdiccional en la materia, como así también de la Provincial, para alcanzar la concientización ciudadana respecto al cumplimiento de las normas de tránsito, en garantía de los valores esenciales y en resguardo de los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento jurídico, como lo son el derecho a la vida, y el derecho de todo habitante que circule por el territorio nacional, a transitar en condiciones de seguridad, orden y respeto mutuo.

Que, la problemática y complejidad del tránsito en nuestra Ciudad hace necesario incorporar medidas tendientes a lograr un criterio unificado con las leyes de la Nación y Provincia, para desarrollar políticas articuladas en materia de controles en el tránsito.

Que, la seguridad Vial constituye un problema de Estado lo que hace necesario establecer nuevas, y mejores disposiciones tendientes a lograr una mayor seguridad en el tránsito.

Que, es importante contar con herramientas legales que garanticen la conformación y operatividad de dicho Observatorio de Seguridad Vial y su sostenimiento en el tiempo.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°: CRÉASE en el ámbito jurisdiccional del Municipio de la Ciudad de Corrientes el “OBSERVATORIO LOCAL DE SEGURIDAD VIAL CORRIENTES”, destinado a obtener información sustancial que aporte a la toma de decisiones a los efectos de reducir la tasa de siniestralidad vial en la jurisdicción capital.

ART. 2°: SON objetivos generales y particulares del “OBSERVATORIO LOCAL DE SEGURIDAD VIAL CORRIENTES”, entre otros, son los siguientes:

GENERALES:

- a) Prevención de siniestros viales,
- b) Prevención de lesiones en los siniestros
- c) Conservación de la vida y minimización de las secuelas luego de ocurrido el siniestro.

PARTICULARES:

- a) Recopilar y desarrollar investigaciones en seguridad vial respecto a la infraestructura vial y el diseño automotor, de la que se deriven recomendaciones de tipo político.
- b) Realizar propuestas en cuanto a la infraestructura vial apropiada para la seguridad vial atendiendo a los distintos participantes del tránsito sus riesgos diferenciales y la evolución del tránsito.

- c) Establecer sobre la seguridad del automotor y de los demás medios de transporte utilizados en el Municipio.
- d) Celebrar acuerdos o convenios de cooperación en seguridad vial con entidades públicas y privadas.
- e) Formar comisiones de trabajo de investigación con integrantes de entidades públicas y privadas en materia de seguridad de infraestructura vial y del automotor.
- f) La ejecución de obras de infraestructura y señalización vial, para la circulación de vehículos de menor porte, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza vigente.
- g) El diseño y la incorporación de un sistema de evaluación y monitoreo permanente de las medidas implementadas, así como la confección de estadísticas y su difusión a fin que la sociedad se imponga de la marcha y los resultados del programa.
- h) Monitorear el funcionamiento de los diferentes programas de concientización, entendiendo en todo lo referido a la aplicación de normas, mecanismos de control, y disposiciones de sanciones, dinerarias o no, así como la evaluación de la aplicación de las medidas preventivas dispuestas en la normativa vigente y elaborar anualmente estadísticas referidas a la temática.
- i) Generar acciones de concientización con el objeto de acompañar el desarrollo de los objetivos de los diferentes programas tendientes a la disminución del consumo de alcohol al conducir, el exceso de velocidad, el aumento de uso de Casco Protector, el uso de Cinturón de Seguridad y evitar las distracciones al conducir.

ART. 3°: LA estructura del Observatorio Municipal de las conductas viales, será determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante la reglamentación correspondiente.

ART. 4°: A los Fines de la efectiva implementación del Observatorio Local de Seguridad vial, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a: Suscribir Convenios con organismos provinciales y/o competencia en el tema, a efectos de coordinar intercambio de información relevante para la toma de decisiones, medidas para el control de la conducta vial de los conductores, verificación del estado de los vehículos y todo aquello que contribuya a mejorar la conducta vial de los ciudadanos de Corrientes.

CREACION DEL CENTRO UNICO DE ATENCIO DE DENUNCIAS DE

SINIESTROS

ART. 5°: PROMUÉVASE la creación del “ Centro Único de Atención de Denuncias de Siniestros”, el que estará conformado con la participación de todas las agencias de Seguros radicadas y habilitadas en nuestra ciudad, capital. Sus objetivos serán:

1-Asentar en un registro único la totalidad de siniestros denunciado ante las distintas Agencias.

2- Facilitar la información para llevar estadísticas al respecto de la siniestralidad en la ciudad capital de Corrientes.

3- Conocer la conducta vial de los conductores a través de los casos denunciados incorporando dicha situación a la evaluación correspondiente con el objeto de la extensión de las licencias de conducir.

4- Conocer el tipo de siniestralidad en que se vio involucrado el conductor teniendo en cuenta aquellas que provocaron daños materiales y/o daños corporales sean leves, graves o de muerte.

ART. 6°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá iniciar las acciones necesarias con el objeto del cumplimiento delo previsto en el Artículo precedente, disponiendo la participación de la totalidad de Agencias de Seguro Habilitadas y estableciendo las formas informáticas de coordinación dela información así como la toma de conocimiento de la misma por parte de las autoridades del Tribunal de Faltas.

ART. 7°: SE sugiere, como sanciones no dinerarias para la aplicación del presente, las siguientes para que se incorporen en el Código de Faltas Municipal:

1. Asistencia a cursos especiales y obligatorios de concientización y/o conducción y/o perfeccionamiento y/o educación vial, cuyos diseños y contenidos lo prevé la Ordenanza 5402/11.
2. Prestación de servicios a la comunidad no remunerativos.
3. Inhabilitación para conducir.
4. Pasantías en hospitales y centros de Rehabilitación.

ART. 8°: LA Secretaría de Tránsito y Transporte Urbano y el Concejo Municipal de Seguridad Vial, serán las autoridades de aplicación de la presente Ordenanza, en el marco de la competencia década una de ellas.

ART. 9°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.10°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.11°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

Dr. José Ángel Salinas
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Ricardo Juan Burella
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

VISTO: LA ORDENANZA N° 6466 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 02-08-2016.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1942 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 22-08-2016.

POR LO TANTO: CUMPLASE.